

San Juan de Pasto, 19 de diciembre del año 2018

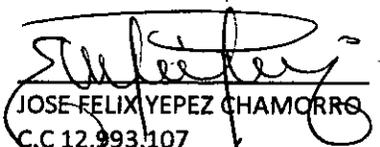
SEÑORES
OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACION
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Ciudad

La presente con el fin de entregar los siguientes documentos para la subsanación de la convocatoria pública No 3186179

1. POLIZA DE SERIEDAD DE OFERTA, con relación a la *Ley 1150 de 2007 parágrafo 1 del artículo 5. Colombia Compra Eficiente, Circular Externa N° 13 del 13 de junio de 2014. Que expresa "La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo. En consecuencia, la presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación, siempre que la garantía esté vigente desde la presentación de la oferta".* Por lo anterior me permito entregar el anexo No 1 donde se hacen dichas aclaraciones.
2. Anexo registro único de proponentes
3. Anexo pago de seguridad social, y certificado de parafiscales
4. Anexo Cupo de crédito

No total de folios anexos: 22 folios

Atentamente


JOSE FELIX YEPEZ CHAMORRO
C.C 12.993.107

Pasto, veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Señores

Oficina de Compras y Contratación

Junta de Compras y Contratación

Asunto: Evaluación de requisitos habilitantes - Convocatoria Pública de Menor Cuantía N° 3186179 de 2018, objeto: "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL COLEGIO LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – PRIMERA ETAPA , ADECUACION DE BAÑOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y CAMBIO DE LUMINARIAS DE CEILAT UBICADO EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE CENTRO."

Por medio de la presente, me permito formular las siguientes observaciones a la evaluación de requisitos habilitantes de la convocatoria pública de la referencia, en los siguientes términos:

1. La Universidad de Nariño, el día 12 de diciembre de 2018, dio apertura al proceso de Convocatoria Pública de Menor Cuantía N° 3186179 de 2018, en el cual estableció de manera taxativa en el numeral 10.2.18.20. que no aportar la póliza de seriedad de la oferta correspondiente al proceso configurarían causal de rechazo de la oferta.

2. En el informe de requisitos habilitantes de la convocatoria en mención se dejó la siguiente anotación:

"SE RECHAZA PROPUESTA La póliza de seriedad de la oferta no asegura la presente convocatoria, dentro del objeto de seguro, ampara la validez y seriedad de la oferta presentada dentro del marco de la convocatoria Pública N° 3186168 que tiene por objeto contractual: "SUMINISTRO DE CEMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO BLOQUE 1 I ETAPA SECTOR NORTE FACEA Y FACIEN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO - SEDE TOROBAJO". De este modo se configura la causal de rechazo indicada en el numeral 10.2.18.20, que a su letra señala: "No aportar póliza de seriedad de la oferta correspondiente al proceso".

3. En la subsanación allegada el día 19 de diciembre de 2018 por el oferente José Feliz Yépez Chamorro refiere, que es posible realizar aclaraciones o modificaciones a la póliza de seriedad de la oferta, cuando esta ha sido expedida antes de la fecha de cierre del proceso licitatorio por tratarse este documento de un requisito habilitante que no es objeto de comparación de propuestas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es necesario hacer hincapié en la modificación que incluyo la Ley 1882 de 2018 respecto al tema que abordamos en el momento, la precita norma ha establecido lo siguiente respecto a la presentación póliza de seriedad de la oferta:

(...)

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Es relevante precisar, que la norma se refiere lógicamente a la póliza de seriedad de la oferta que ampara el proceso licitatorio, al cual el oferente está participando y no a otra distinta, proceso que se debe identificar en la póliza, con el número de la licitación y el objeto contractual a amparar, de esta manera no es plausible subsanar una póliza de seriedad de la oferta que no consigna como mínimo los requisitos señalados anteriormente, pues se trata de una póliza ajena a la licitación, que no ampara en ningún momento la seriedad de la oferta presentada.

De igual manera, el pliego de condiciones en el numeral 10.2.7.2, "amparos de la Garantía de Seriedad", dispone que la garantía de Seriedad de la oferta deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, es decir, debe obligatoriamente identificar claramente el proceso licitatorio y su objeto contractual como mínimo, para que estos se encuentren cubiertos por la garantía ofrecida, de no ser así, cualquier ofrecimiento se encontraría sin amparo alguno.

En el mismo orden de ideas, la convocatoria en referencia, como se mencionó líneas arriba, tiene estipulado una causal de rechazo que indica que la no presentación de la póliza de seriedad de la oferta correspondiente al proceso licitatorio configura el rechazo de la oferta, al respecto debemos recordar que las condiciones y reglas señaladas en un pliego de condiciones son de obligatorio cumplimiento para las partes, y un desacato a las mismas, es una flagrante violación al pliego de condiciones el cual se categoriza como Ley imperante para las partes intervinientes.

De igual modo, cabe mencionar que las causales de rechazo en un proceso de selección son las que se encuentran en el pliego de condiciones y las que establece la Ley, de esta manera, la causal de rechazo señalada en el numeral 10.2.18.20 del pliego de condiciones se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018, y su aplicación resulta *razonable, esencial y proporcionada para el presente caso*.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el prenombrado oferente, debemos puntualizar, que si bien, la póliza de seriedad de la oferta no es un documento que sirva como medio de comparación de propuestas, este no tiene la característica de ser completamente subsanable, puesto que la Ley 1882 de 2018 restringió la subsanación de este documento, al punto de que, si no se presenta con la propuesta inicialmente, automáticamente se configura como una causal de rechazo de los ofrecimientos hechos.

Por otra parte, es importante mencionar que el pliego de condiciones aludido trae consigo, la siguiente anotación importante:

"LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO ESTIME NECESARIOS PODRÁN SER SUBSANADOS DENTRO DEL TÉRMINO CONSAGRADO PARA TAL EFECTO DENTRO DEL CRONOGRAMA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. REGLA QUE APLICARÁ SIEMPRE QUE LA FALENCIA Y SU SUBSANACIÓN NO GENEREN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE. EN EJERCICIO DE ESTA POSIBILIDAD LOS PROPONENTES NO PODRAN SUBSANAR CIRCUNSTANCIAS OCURRIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS , ASI COMO TAMPOCO SE PODRA REALIZAR ADICIONES QUE MEJOREN EL CONTENIDO DE LA OFERTA" (negrilla y subrayado fuera del texto).

REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES
INGENIERO CIVIL
M.P. 52202164304NRÑ

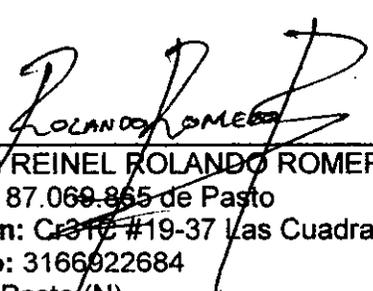
Ahora bien, la póliza presentada por el oferente José Feliz Yépez con la propuesta no concuerda con el número de la licitación, el monto asegurable y mucho menos con el objeto contractual, en otras palabras, es una propuesta que no se encuentra amparada por una póliza de seriedad de la oferta, y pretender subsanar dicha póliza, es acreditar una circunstancia con posterioridad a la fecha de recepción de propuestas, puesto que se pasa de una situación en la cual tenemos inicialmente una propuesta, que no está amparada por el motivo de señalar otro objeto contractual y número de licitación diferente (*ampara la validez y seriedad de la oferta presentada dentro del marco de la convocatoria Pública N° 3186168 que tiene por objeto contractual: "SUMINISTRO DE CEMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO BLOQUE 1 I ETAPA SECTOR NORTE FACEA Y FACIEN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO - SEDE TOROBAJO"*), a acreditar una nueva circunstancia en la cual la oferta ya se encuentra amparada con la modificación del objeto contractual y del número de la licitación con un documento que tiene fecha de expedición posterior a la fecha de recepción de propuestas, es decir con la expedición de un nuevo anexo.

Así las cosas, solicito que de no ser acogidas las observaciones formuladas anteriormente, se me informe de manera clara y precisa el motivo por el cual la Universidad dejara de dar aplicación a una causal de rechazo que se encuentra consignada en el pliego de condiciones de manera taxativa, y que además se adecua de forma clara a la situación anteriormente abordada, ya que lo único que se requiere para la configuración de la causal de rechazo, es el supuesto en la cual póliza de seriedad de la oferta no corresponda al proceso y esto exclusivamente se puede verificar con el número de convocatoria amparada y su objeto contractual.

De igual manera requiero se me informe que le permite a la entidad deducir inequívocamente, que la póliza de seriedad de la oferta. ampara la propuesta cuando esta no coincide, en su objeto, número de licitación, ni tampoco en el monto asegurado.

Agradezco su atención

Atentamente

Firma: 
Nombre: REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES
C.C No.: 87.069.865 de Pasto
Dirección: Calle #19-37 Las Cuadras
Teléfono: 3166922684
Ciudad: Pasto (N)
Correo electrónico: rolo_civil@hotmail.com

CALLE 22A No 2-35 BARRIO PUCALPA
CELULAR 3166922684
rolo_civil@hotmail.com